



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 27

**Quito, lunes 3 de
julio de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:

Deléguese facultades a las siguientes personas:

MCPE-2017-014 Señor Álvaro Fernando Troya Suárez, Viceministro Coordinador de la Política Económica	3
MCPE-2017-015 Magíster Gabriela Cecilia Sulca Córdova	4
MCPE-2017-016 Economista Miguel Fabricio Ruíz Martínez	5
MCPE-2017-017 Señor Álvaro Fernando Troya Suárez, Viceministro Coordinador de Política Económica	5

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD:

Concédense personalidad jurídica y apruébense los estatutos de las siguientes entidades:

0078-2017 Fundación de Ayuda Mutua, Física y Emocional Sahaja Yoga FAMFESY, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	6
0079-2017 Fundación Latacunga Animalista, con domicilio en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi	7
0080-2017 Asociación de Auxiliares de Enfermería del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	8
0081-2017 Asociación Ecuatoriana de Operadoras de Capacitación de Auxiliares de Salud, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.....	9

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

10/2017 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 008/2016 de 31 de marzo de 2016	10
---	----

	Págs.		Págs.
SECRETARÍA DEL AGUA:		062-2015 “Estudio de Impacto Ambiental Expost de Estación de Servicio Petrolider Aeropuerto”, ubicado en el cantón Manta	27
2017-1501 Deléguese a la Empresa Pública del Agua EPA EP; la ejecución parcial del Proyecto “Agua y Saneamiento en Comunidades Rurales y Pequeños Municipios PAS-EE”	11	MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:	
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:		CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN:	
SENESCYT, 2017 - 117 Refórmese los lineamientos respecto del crédito educativo	14	Apruébese la suscripción de las siguientes compañías:	
Deléguese funciones a las siguientes personas:		CSP-2016-08EX-01C GENIM PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (GENIM) S.A.....	30
SENESCYT, 2017 - 118 Magíster Lorena Araujo Silva, Subsecretaria General de Educación Superior	15	CSP-2016-08EX-01D SKYECUADOR LÍNEAS AÉREAS S.A.....	32
SENESCYT, 2017 - 120 Señor Luis Cuji, Subsecretario de Formación Académica	16	CSP-2016-08EX-01E AURELIAN ECUADOR S.A.....	33
SENESCYT, 2017 - 121 Señor Juan Fernando Holguín Flores, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en Italia	17	CSP-2016-08EX-02A HIDROSANBARTOLO S.A.....	35
SENESCYT, 2017 - 122 Reconócese la personalidad jurídica a la corporación de primer grado “Asociación de Profesores de la Facultad de Ingeniería en Geología, Minas, Petróleos y Ambiental de la Universidad Central del Ecuador “ASOPROFIGEMPA”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	18	AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:	
RESOLUCIONES:		Deléguese y désígnense funciones y atribuciones a las siguientes personas:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		RE-2017-065 Ing. Juan Manuel Rodríguez Camacho, Director de Control Técnico de Combustibles Subrogante	37
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ:		RE-2017-066 Ing. Xavier Villarreal Revelo, Coordinador de Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo	39
Apruébense los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental de los siguientes proyectos:		RE-2017-067 Ing. Ronald Vicente Encalada González.....	41
060-2015 “Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación de Servicio Cascol”, ubicada en el cantón Paján	21	DIRECCIÓN DE AVIACIÓN CIVIL:	
061-2015 “Depósito de Pesca Artesanal Petrocomercial Puerto Cayo, ubicado en el cantón Jipijapa	24	04/2017 Autorícese a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, la suspensión temporal de la ruta Quito y/o Guayaquil – La Habana y viceversa	42
		05/2017 Autorícese a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, la suspensión temporal de las rutas Latacunga–Guayaquil– Latacunga.....	43
		EMPRESA PÚBLICA NACIONAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA:	
		EPNHV-GG-029-2016 Expídese el Código de Ética	45

No. MCPE-2017-014

Diego Martínez Vinueza
MINISTRO COORDINADOR DE
LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, en virtud de la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014, la Corporación del Seguro de Depósitos se transforma en la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, definiéndola como una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que, el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un Directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, mediante Decreto 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas; y,

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1284 de 19 de diciembre de 2016, designa al economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo MCPE-2013-015 de 13 de mayo de 2013, el Ministro Coordinador de la Política Económica delegó al abogado Freddy Bruno Pérez Espinosa para que en su representación integre el Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Álvaro Fernando Troya Suárez, Viceministro Coordinador de la Política Económica, para que en representación del señor Ministro Coordinador de la Política Económica, integre el Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE-.

Artículo 2.- El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- El servidor delegado presentará informes escritos al señor Ministro Coordinador de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MCPE-2015-013 de 13 de mayo de 2015.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 07 de febrero de 2017.

Firmado Digitalmente,

Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2017-015

Diego Martínez Vinueza
MINISTRO COORDINADOR DE
LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, con la promulgación del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones y su reglamento, se institucionalizó un instrumento de soporte financiero para las micro, pequeñas y medianas empresas, denominado Fondo Nacional de Garantías.

Que, el artículo 120 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, Establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, expedido con Decreto 757 del 06 de mayo de 2011 señala que el Fondo Nacional de Garantías se constituye a través de un Fideicomiso Mercantil de Administración, cuyo objetivo es el de afianzar las operaciones activas y contingentes de las MIPYMES en lo relativo al crédito productivo exclusivamente.

Que, el artículo 122 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, Establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina que el Fondo Nacional de Garantías contará con una Junta de Fideicomiso en la que participará, entre otros, el Ministerio de Coordinación de la Política Económica.

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, mediante Decreto 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas; y,

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1284 de 19 de diciembre de 2016, designa al economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante escritura pública suscrita el 04 de diciembre de 2013 ante el doctor Enrique Díaz Ballesteros, Notario Décimo Octavo del cantón Quito, se constituyó el Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, siendo su constituyente la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL y su administrador fiduciario la compañía FIDUCIARIA ECUADOR FIDUECUADOR S. A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS; y,

Que, mediante Acuerdo MCPE-2013-034 de 23 de diciembre de 2013, el Ministro Coordinador de la Política Económica delegó al doctor Mauricio Garcés Carvallos para que en representación de esta Cartera de Estado integre el Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías.

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la magister Gabriela Cecilia Sulca Córdova, servidora de esta Cartera de Estado, para que en representación del señor Ministro Coordinador de la Política Económica de manera permanente, integre la Junta de Fideicomiso del Fondo Nacional de Garantías.

Artículo 2.- La servidora delegada llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- La servidora delegada presentará informes escritos al señor Ministro Coordinador de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MCPE-2013-034 de 23 de diciembre de 2013.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 07 de febrero de 2017.

Firmado Digitalmente,

Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2017-016

Diego Martínez Vinueza
MINISTRO COORDINADOR DE
LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1284 de 19 de diciembre de 2016, designa al economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica; y,

Que, mediante Acuerdo No. MCPE-2017-004 de 13 de enero de 2017, el Ministro Coordinador de la Política Económica, delega al economista Miguel Fabricio Ruíz Martínez, para que en su representación y en calidad de Director Especial, asista a las sesiones del Directorio del Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Revocar la delegación contenida en el Acuerdo No. MCPE-2017-004 de 13 de enero de 2017, mediante la cual se delegó al economista Miguel Fabricio Ruíz Martínez, para que en representación del Ministro Coordinador de la Política Económica, en calidad de Director Especial, asista a las sesiones del Directorio del Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 2 de marzo de 2017.

Firmado Digitalmente,

Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original. - f.) Ilegible.

No. MCPE-2017-017

Diego Martínez Vinueza
MINISTRO COORDINADOR DE
LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1284 de 19 de diciembre de 2016, designa al economista Diego Martínez Vinuesa, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MCPE-2015-026 de 30 de diciembre de 2015 se nombra al señor Álvaro Fernando Troya Suárez, para que desempeñe las funciones de Viceministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante oficio No. PE-124-16 de 23 de diciembre de 2016, la señora Ana María Carrasquilla, Presidenta del Directorio y Presidenta Ejecutiva del Fondo Latinoamericano de Reservas FLAR, convoca a la LXXXIV Reunión Extraordinaria del Directorio que se llevará a cabo el 6 de marzo de 2017, en la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que el señor Álvaro Fernando Troya Suárez, Viceministro Coordinador de Política Económica, subrogue las funciones del Ministro Coordinador de la Política Económica desde la presente fecha hasta el día lunes 6 de marzo de 2017.

Artículo 2.- El señor Álvaro Fernando Troya Suárez, será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente subrogación.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 4 de marzo de 2017.

Firmado Digitalmente,

Diego Martínez Vinuesa, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0078-2017

LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 5 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir a saber: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 11 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más miembros, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública;

Que, conforme consta en el Acta Constitutiva de 5 de septiembre de 2016, los miembros de la Fundación de Ayuda Mutua, Física y Emocional Sahaja Yoga FAMFESY en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como la aprobación del estatuto;

Que, el señor Edwin Abad Chavez abogado patrocinador de la Fundación de Ayuda Mutua, Física y Emocional Sahaja Yoga FAMFESY en constitución, mediante oficio sin número y sin fecha, ingresado en esta Cartera de Estado el 4 de mayo de 2017, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-G-22-2017 de 11 de mayo de 2017, se desprende que la Fundación de Ayuda Mutua, Física y Emocional Sahaja Yoga FAMFESY, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación de Ayuda Mutua, Física y Emocional Sahaja Yoga FAMFESY, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La Fundación de Ayuda Mutua, Física y Emocional Sahaja Yoga FAMFESY deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- 25 de mayo de 2017.

f.) Dra. Sonia Teresa Díaz Salas, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Subrogante.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 29 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0079-2017

**LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las

decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 5 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir a saber: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 11 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más miembros, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública;

Que, conforme consta en el Acta Constitutiva de 19 de septiembre de 2016, los miembros de la Fundación Latacunga Animalista en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como la aprobación del estatuto;

Que, el señor Napoleón Zambrano Ron abogado patrocinador de la Fundación Latacunga Animalista en constitución, el 26 de abril de 2017 con oficio s/n solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-G-21-2017 de 8 de mayo de 2017, se desprende que la Fundación Latacunga Animalista, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015.

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación Latacunga Animalista, con domicilio en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi.

Art. 2.- La Fundación Latacunga Animalista deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- 25 de mayo de 2017.

f.) Dra. Sonia Teresa Díaz Salas, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Subrogante.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 29 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0080-2017

LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD, SUBROGANTE**Considerando:**

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 5 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 10 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser éstas de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 14 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

Que, conforme consta en el Acta Constitutiva de 9 de mayo de 2017, los miembros de la Asociación de Auxiliares de Enfermería del Ecuador en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto;

Que, la presidenta provisional de la Asociación de Auxiliares de Enfermería del Ecuador en constitución, mediante comunicación de 15 de mayo de 2017, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-G-24-2017 de 17 de mayo de 2017, se desprende que la Asociación de Auxiliares de Enfermería del Ecuador en conformación, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Asociación de Auxiliares de Enfermería del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- La Asociación de Auxiliares de Enfermería del Ecuador, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema

Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. 25 de mayo de 2017.

f.) Dra. Sonia Teresa Díaz Salas, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Subrogante.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 29 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0081-207

LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 5 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 10 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser éstas de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 14 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

Que; conforme consta en el Acta Constitutiva de 11 de mayo de 2017, los miembros de la Asociación Ecuatoriana de Operadoras de Capacitación de Auxiliares de Salud en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto;

Que, el presidente provisional de la Asociación Ecuatoriana de Operadoras de Capacitación de Auxiliares de Salud en constitución, mediante comunicación de 12 de mayo de 2017, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-G-23-2017 de 17 de mayo de 2017, se desprende que la Asociación Ecuatoriana de Operadoras de Capacitación de Auxiliares de Salud en conformación, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Operadoras de Capacitación de Auxiliares de Salud, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- La Asociación Ecuatoriana de Operadoras de Capacitación de Auxiliares de Salud, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- 25 de mayo de 2017.

f.) Dra. Sonia Teresa Díaz Salas, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Subrogante.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 29 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 10/2017

**EL DIRECTOR GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 008/2016 de 31 de marzo del 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada;

Que, con oficio No. 2017-1264 de 28 de marzo de 2017, el Vicepresidente y representante legal de Corral & Rosales Cía. Ltda., la cual es a su vez Apoderada General de UNITED PARCEL SERVICE CO., solicita la modificación de su permiso de operación para que las rutas y frecuencias autorizadas, consten de la siguiente manera:

“MIAMI y/o SAN PETERSBURGO- SANTO DOMINGO y/o SAN SALVADOR y/o BOGOTÁ y/o CIUDAD DE PANAMÁ y/o CIUDAD DE GUATEMALA-QUITO y/o GUAYAQUIL-MIAMI y/o SAN PETERSBURGO, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de 3a, 4a y 5a libertades del aire”;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0359-M de 30 de marzo de 2017, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., y se adjuntó el respectivo Extracto para su legalización y posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-AB-2017-0047-O de 05 de abril de 2017, se notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, respecto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación presentada por la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO.;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, en su informe concluye que la solicitud de modificación del permiso de operación, se adecúa a lo convenido bilateralmente entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, y recomienda que por cumplidos los requisitos de orden legal no tiene objeción para que se atienda la solicitud de modificación del Permiso de Operación de la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO.;

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2017-0176-M de 17 de abril de 2017, la Directora de Comunicación Social Institucional, comunica que el Extracto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación presentado por la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., se encuentra publicado en el portal web institucional, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/2017;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, en su informe técnico económico, recomienda que el trámite presentado por la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., tendiente a obtener la modificación de su Permiso de Operación Internacional Regular de Carga sea atendido favorablemente, considerando el interés público del servicio y en conocimiento de que en materia de transporte aéreo internacional de carga se reconoce el principio de libertad y apertura; que la compañía debe dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07-03-2017 en la que se regula las “Disposiciones Complementarias para la aprobación y cumplimiento de itinerarios en el servicio de transporte aéreo regular exclusivo de carga”; y, que el trámite continúe con las aeronaves constantes y aprobadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil (Boeing 757, Boeing 767 y DC-10);

Que, la Dirección de Secretaría General ha presentado el informe unificado, en el que concluye que se ha agotado todo el trámite administrativo previsto en el Reglamento de la materia y recomienda por no existir objeción alguna, se otorgue la modificación solicitada por la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO.;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre de 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula **SEGUNDA** del **ARTÍCULO 1** del Acuerdo No. 008/2016 de 31 de marzo del 2016, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

MIAMI y/o SAN PETERSBURGO–SANTO DOMINGO y/o SAN SALVADOR y/o BOGOTÁ y/o CIUDAD DE PANAMÁ y/o CIUDAD DE GUATEMALA–QUITO y/o GUAYAQUIL–MIAMI y/o SAN PETERSBURGO, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

La compañía deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo del 2017, en la que se regula las “Disposiciones Complementarias para la aprobación y cumplimiento de itinerarios en el servicio de transporte aéreo regular exclusivo de carga”.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 008/2016 de 31 de marzo del 2016, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 18 de mayo de 2017.

f.) Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de mayo de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 18 de mayo de 2017, Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 10/2017 a la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 857 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL**SECRETARIA GENERAL****CERTIFICACIÓN**

Yo: ING. SILVIA LEÓN SALAZAR, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, Subrogante, siendo una de mis

atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando No. DGAC-AB-2017-0570-M de 23 de mayo de 2017, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 10/2017 de 18 de mayo del 2017, otorgado a favor de la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el Acuerdo No. 10/2017 de 18 de mayo del 2017, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en tres fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 23 de mayo del 2017.

f.) Ing. Silvia León Salazar, Directora de Secretaria General de la Dirección de Aviación Civil, Subrogante.

No. 2017-1501

MSc. Alexis Sánchez Miño
EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;*

Que, el numeral 1 del artículo 154 ibídem, establece que a los ministros de Estado les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 226 ibídem, establece que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 ibídem, establece que: *“Principios de la Administración Pública: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 314 ibidem establece que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley...”*;

Que, el artículo 318 ibidem establece que: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. (...)”*.

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: *“La Autoridad Única del Agua.- Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado... Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio”*;

Que, el artículo 18 literales b) y l) ibidem, establece: *“Competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua. Las competencias son: b) Ejercer la rectoría y ejecutar las políticas públicas relativas a la gestión integral e integrada de los recursos hídricos; y, dar seguimiento a su cumplimiento; l) Establecer mecanismos de coordinación y complementariedad con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en lo referente a la prestación de servicios públicos de riego y drenaje, agua potable, alcantarillado, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros que establezca la ley...”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”*.

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la norma ibidem señala: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública...”*;

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: *“La Autoridad Única del Agua es la Secretaría del Agua”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera y domicilio en la ciudad de Quito, encargada de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, a nivel nacional, a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, el 24 de enero de 2011 en Quito y el 16 de febrero de 2011 en Madrid, el Instituto de Crédito Oficial – ICO, en nombre del Gobierno de España y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda de la República del Ecuador suscriben el Convenio de Financiación para el Programa/Proyecto de Agua y Saneamiento en Comunidades Rurales y Pequeños Municipios “PAS-EE-ECU-050-B”, por un monto de 13.008.130,08 euros, estableciendo como objetivo principal es “Incrementar la cobertura y mejorar las condiciones de los servicios de agua potable y saneamiento en el sector rural del país mediante la construcción de infraestructura, fortalecimiento de los actores, participación comunitaria, la modernización institucional y descentralizada de los servicios de agua y saneamiento, garantizando la sostenibilidad de las soluciones elegidas”;

Que, el 28 de febrero de 2012, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), aprobaron el Reglamento Operativo del Proyecto (ROP), en el cual se establecen las disposiciones administrativas y de gestión para la implementación del programa PAS-EE;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 005 de 30 de mayo del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso se transfiera a la Secretaría Nacional del Agua todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable y saneamiento ejercía el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. Transfiriéndose por efecto, el Programa de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales y Pequeños Municipios PASEE ECU-050-B, con co-financiamiento de la AECID;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de 5 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 310, del 17 de abril de 2014, se reorganiza la Secretaría del Agua y parte de sus competencias y se crea la Empresa Pública del Agua como encargada de contratar, administrar y supervisar los proyectos de infraestructura hídrica de competencia del Gobierno Central en sus fases de diseño, construcción, operación y mantenimiento;

Que, la Empresa Pública del Agua, desarrolla y administra importantes proyectos de infraestructura hídrica, actualmente mantiene una unidad administrativa denominada Gerencia de Asistencia Técnica, encargada del asesorar y asistir técnica y comercialmente a los prestadores del servicio público y comunitario de agua para garantizar su sostenibilidad, cobertura y continuidad;

Que, con Resolución, de 17 de septiembre del 2015, el señor Jesús Gracia Aldaz, en su calidad de Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica resuelve modificaciones a la Resolución de Concesión de Subvención de Cooperación Internacional, donde: *“Todas las menciones que la Resolución realice al Ministerio de Desarrollo Urbano y de Vivienda (MIDUVI) quedan sustituidas por la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA)”*; y, *“El apartado 4 de la Resolución de subvención quedará redactado como sigue El plazo previsto para la ejecución de la intervención subvencionada es de 48 meses y comienza a contarse desde la aprobación de su Plan Operativo General y el Plan Operativo Anual. Por tanto, la fecha límite del plazo de ejecución concluirá el 27 de enero del 2017”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1008, de 04 de mayo de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 760 de los mismos mes y año, el señor Presidente de la República designó al MSc. Alexis Sánchez Miño como Secretario del Agua;

Que, con memorando Nro. SENAGUA-CGJ.4-2016-1067-M, de 13 de diciembre de 2016, el Coordinador General Jurídico, emitió criterio jurídico considerando jurídicamente viable que la Secretaría del Agua continúe actuando como beneficiaria del Programa en el marco de las competencias otorgadas por el Decreto No. 005 y la Resolución Modificatoria de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica y ejecute el Programa PAS-EE, pudiendo delegar parte de su ejecución a la Empresa Pública del Agua;

Que, mediante Resolución, de 27 de enero del 2017, el señor Fernando García Casas, en calidad de Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica de España resuelve Modificación de la Resolución de Concesión de Subvención, de 22 de diciembre de 2010 otorgada a la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) de

la República del Ecuador; donde: *“El numeral 4º Plazo de ejecución quedará redactado como sigue El plazo previsto para la ejecución de la intervención subvencionada es de 84 meses y comienza a contarse desde la aprobación de su Plan Operativo General y el Plan Operativo Anual. Por tanto, la fecha límite del plazo de ejecución concluirá el 27 de enero del 2020; En el numeral 9º Seguimiento de la subvención se añadirá una nueva obligación redactada como sigue: “f) En el caso de producirse reestructuraciones institucionales en la SENAGUA que afecten al programa, o si se produjera cambio en la titularidad de la misma, en un plazo máximo de 4 meses desde su entrada en vigor, las nuevas autoridades deberán ratificar el modelo de ejecución propuesto en la solicitud de prórroga de fecha 16 de diciembre de 2016 y propuesto en los documentos operativos del Programa, o bien realizar una propuesta que garantice el cumplimiento de los objetivos en el plazo señalado, y comprometerse a impulsarlos”*.

Que, El 15 de marzo de 2017, la Jefa de Departamento del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), comunica que se ha aprobado la modificación al Reglamento Operativo del Proyecto (ROP) del Proyecto Agua y Saneamiento en Comunidades Rurales y Pequeños Municipios PAS-EE reformado. Documento en el que se reconoce la figura de ejecución delegada;

Que, en virtud de la capacidad de la Empresa Pública del Agua EPA EP, se considera conveniente delegar la administración parcial del Proyecto, el fortalecimiento, la contratación de estudios y ejecución de obras priorizada en los cantones afectados por el evento telúrico del 16 de abril de 2016, en las provincias de Manabí y Esmeraldas;

Que, se han realizado acercamientos con la Empresa Pública del Agua EPA EP, quien tiene interés de contribuir a un oportuno, inmediato y eficiente desarrollo del Programa PAS-EE, haciendo viable que parte del programa le sea delegado;

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Reglamento Operativo del Programa PAS-EE.

Acuerda:

Artículo. 1.- Delegar a la Empresa Pública del Agua EPA EP; la ejecución parcial del Proyecto **“Agua y Saneamiento en Comunidades Rurales y Pequeños Municipios PAS-EE”**, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa PAS-EE, debiendo ejecutar el fortalecimiento, la contratación de estudios y ejecución de obras priorizadas en los cantones afectados por el evento telúrico del 16 de abril de 2016, en las provincias de Manabí y Esmeraldas.

Artículo. 2.- Del contenido de la presente resolución se notificará inmediatamente al Gerente General de la Empresa Pública del Agua EPA EP y se procederá a la suscripción del correspondiente Convenio.

Artículo. 3.- La Empresa Pública del Agua EPA EP, responderá administrativa, civil y penalmente por la ejecución parcial oportuna del Proyecto “**Agua y Saneamiento en Comunidades Rurales y Pequeños Municipios PAS-EE**” e informará a la Secretaría del Agua sobre sus actuaciones.

Artículo. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a Empresa Pública del Agua EPA EP, Programa PAS-EE, la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento, la Coordinación General Jurídica y las unidades administrativas relacionadas con el Programa.

Artículo. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 abril 2017.

f.) MSc. Alexis Sánchez Miño, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 23 de mayo de 2017.- Firma Autorizada.

No. SENESCYT, 2017-117

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades del Estado

en el marco del sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales: “1. *Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.* 2. *Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.* 3. *Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley;* 4. *Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.* 5. *Reconocer la condición de investigación de acuerdo con la Ley*”;

Que el artículo 388 de la Constitución de la República determina que: “*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento; (...)*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior: (...)*”;

Que el artículo 183 de la Ley ibidem establece entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: “*b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; (...)* f) *Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto de Crédito Educativo y Becas (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo Nro. 2015-174, de 10 de noviembre de 2015, se expidieron los *Lineamientos respecto del crédito educativo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*; y,

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SDFC-2017-0144-M, de 05 de abril de 2017, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento, solicita se realicen las reformas a los *Lineamientos respecto del crédito educativo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*, para lo cual adjunta el Informe Técnico Nro. DDPPFC-SFC-2017-0019, de 17 de marzo de 2017, en el cual se sustenta la necesidad de realizar dichas reformas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS RESPECTO DEL CRÉDITO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Artículo 1.- Sustitúyase en el artículo 1, en la sección correspondiente a INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO, en el apartado “*En el exterior*”, el texto que señala:

- “*Instituciones de Educación Superior que constan en el listado de instituciones de educación superior extranjeras para reconocimiento automático de títulos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*”.

Por el siguiente texto:

- “*Las instituciones de educación superior deberán formar parte del Listado de instituciones de educación superior extranjeras para registro automático de títulos o en su defecto las instituciones deberán constar en el catálogo de instituciones de educación superior de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*”.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Registro de Títulos, remitir a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento, las actualizaciones realizadas al listado de instituciones de educación superior extranjeras para reconocimiento automático de títulos y al catálogo de instituciones de educación superior.

Artículo 3.- Encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento la ejecución del presente Acuerdo.

Artículo 4.- Se ratifica la vigencia de los demás artículos y literales de los Lineamientos respecto del crédito educativo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la manera que fueron aprobadas con sus respectivas reformas en cuanto no se opongan o contradigan a las señaladas en el presente Acuerdo.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y a la Dirección de Registro de Títulos.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2017.

Notifíquese y publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 22 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-118

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)*”;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: “*(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión*”;

de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)*”;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: “j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Oficio No. CES-CPDD-2017-0033-O, de fecha 17 de abril de 2017, Catalina Vélez, Presidenta de la Comisión Permanente de Doctorados, convoca a la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Doctorados del Consejo de Educación Superior, a realizarse el día miércoles 19 de abril de 2017, en el sexto piso del Edificio San Conrado, ubicado en la Av. Alpallana E6-11 y Francisco Flor, de la ciudad de Quito; y,

Que es necesario designar un/a servidor/a de esta Cartera de Estado como delegado/a, para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Doctorados del Consejo de Educación Superior, a realizarse el día miércoles 19 de abril de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la magister Lorena Araujo Silva, Subsecretaria General de Educación Superior, a fin de que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación, en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Doctorados del Consejo de Educación Superior, a realizarse el día miércoles 19 de abril de 2017, en el sexto piso del Edificio San Conrado, ubicado en la Av. Alpallana E6-11 y Francisco Flor, de la ciudad de Quito.

Artículo 2.- La magister Lorena Araujo Silva será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la magister Lorena Araujo Silva, Subsecretaría General de Educación Superior, y al Consejo de Educación Superior.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2017.

Notifíquese y publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 22 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.-
Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-120

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“ (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013; y,

Que es necesario designar un/a servidor/a de esta Cartera de Estado como delegado/a, para que represente al señor

Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la sesión del Pleno del Consejo de Educación Superior, a realizarse el día miércoles 19 de abril de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Luis Cuji, Subsecretario de Formación Académica, a fin de que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la sesión del Pleno del Consejo de Educación Superior, la cual se llevará a cabo el día miércoles 19 de abril de 2017.

Artículo 2.- El señor Luis Cuji será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al señor Luis Cuji, Subsecretario de Formación Académica, así como al Consejo de Educación Superior.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2017.

Notifíquese y publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 22 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.-
Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017- 121

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 142, de fecha 15 de noviembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, nombró a Juan Fernando Holguín Flores como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en Italia, publicado en el Registro Oficial No. 139, de fecha 09 de diciembre de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Juan Fernando Holguín Flores, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en Italia, a fin de que a nombre de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación suscriba el “Convenio Marco de Cooperación Científica entre la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la República del Ecuador y el Consejo Nacional de Investigación Científica de Italia – CNR”.

Artículo 2.- El señor Juan Fernando Holguín Flores será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al señor Juan Fernando Holguín Flores, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en Italia, así como al Consejo Nacional de Investigación de Italia–CNR.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 22 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-122

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de fecha 12 de octubre de 2010, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) dispone: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;”* y, *“Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro.

536, de fecha 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal k): *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, reformado y codificado, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales señalando que: [...] el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 339, de fecha 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial Nro. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que mediante trámite Nro. SENESCYT-CGAF-DGDA-2017-0132-E, de fecha 06 de enero de 2017, ingresó el oficio Nro. 001 ASOPRO-FIGEMPA-2017, de fecha 05 de enero de 2017, suscrito por el señor Gustavo Raúl Pinto Arteaga, en calidad de presidente provisional de la Asociación de Profesores de la Facultad de Ingeniería en Geología, Minas, Petróleos y Ambiental de la Universidad Central del Ecuador “ASOPROFIGEMPA”, quien solicita a esta Cartera de Estado el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la mencionada organización;

Que el artículo 3 del Estatuto de la “Asociación de Profesores de la Facultad de Ingeniería en Geología, Minas, Petróleos y Ambiental de la Universidad Central del Ecuador “ASOPROFIGEMPA”, se encuentra domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que los miembros fundadores de la “Asociación de Profesores de la Facultad de Ingeniería en Geología,

Minas, Petróleos y Ambiental de la Universidad Central del Ecuador “ASOPROFIGEMPA”, han expresado su voluntad de constituir una organización social sin fines de lucro según consta en el Acta General Constitutiva realizada el 02 de abril de 2014, y su estatuto ha sido debatido y aprobado en los días 02 de abril de 2014, 04 de diciembre de 2015, y 31 de enero de 2017, como se desprende de la certificación constante en el estatuto, suscrito por los señores Gustavo Pinto, Julio Quillupangui y Teresa Palacios;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0130-M, de fecha 16 de marzo de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, emitir un informe técnico que permita determinar si el ámbito de acción, el objetivo y fines de la Asociación de Profesores de la Facultad de Ingeniería en Geología, Minas, Petróleos y Ambiental de la Universidad Central del Ecuador “ASOPROFIGEMPA”, se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones cada la Subsecretaría General;

Que mediante Informe Técnico Nro. SFAP-DPRE-ITINT-029-2017, de fecha 28 de marzo de 2017, remitido a través del memorando Nro. SENESCYT-SFA-2017-0213-M, de fecha 03 de abril de 2017, la Subsecretaría de Formación Académica concluye que *“uno de los objetivos y fines de la Asociación de Profesores de la Facultad de Ingeniería en Geología, Minas, Petróleos y Ambiental de la Universidad Central del Ecuador “ASOPROFIGEMPA”, se encuentra enmarcado en el ámbito de competencia de la Subsecretaría”*;

Que mediante Informe Técnico Nro. SDIC-2017-451-CT, de fecha 28 de marzo de 2017, remitido a través del memorando Nro. SENESCYT-SDIC-2017-0122-MI, de fecha 31 de marzo de 2017, la Subsecretaría de Investigación Científica concluye que de los objetivos y fines propuestos por la organización *“poseen una directa relación con nuestra atribución de fortalecer las capacidades científico-técnicas de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales”*. Y recomienda *“se aprueben los estatutos de la Asociación de Profesores de la Facultad de Ingeniería en Geología, Minas, Petróleos y Ambiental de la Universidad Central del Ecuador “ASOPROFIGEMPA”*;

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0196-M, de fecha 19 de abril de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el Informe favorable para que se apruebe el Estatuto y se otorgue la personalidad jurídica a la Asociación de Profesores de la Facultad de Ingeniería en Geología, Minas, Petróleos y Ambiental de la Universidad Central del Ecuador “ASOPROFIGEMPA”, y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 8 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado.

Acuerda:

Artículo 1.- Reconocer la personalidad jurídica a la corporación de primer grado “Asociación de Profesores de la Facultad de Ingeniería en Geología, Minas, Petróleos y Ambiental de la Universidad Central del Ecuador “ASOPROFIGEMPA”, entidad que tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; y que se regirá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado, su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

- 1.- BOLAÑOS SILVERA MANUEL ANTONIO
- 2.- ENRIQUEZ VALLEJO BOLIVAR GERMAN
- 3.- GONZALEZ ESCUDERO MARCO ANTONIO
- 4.- NIETO GUERRERO EDWIN DIMITRI
- 5.- PALACIOS CABRERA TERESA ALEJANDRA
- 6.- PINTO ARTEAGA GUSTAVO RAUL
- 7.- SUQUILANDA DUQUE NELSON HORACIO
- 8.- ORTIZ HERRERA JORGE DANIEL
- 9.- CHAMORRO ARMAS SONIA ELIZABETH
- 10.- VACA DE LA TORRE FERNANDO ALONSO
- 11.- ANDUEZA LEAL FELIX DANIEL
- 12.- PARRA YONATHAN DE JESUS
- 13.- ZALDUMBIDE VERDEZOTO MARCO ANTONIO
- 14.- JARRIN JURADO JAIME RAUL
- 15.- HERRERA HEREDIA TOBIAS GERARDO
- 16.- PONCE ZAMBRANO MARLON RENE
- 17.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDUARDO LAZARO
- 18.- GUZMAN GARCIA VITERBO ADAN
- 19.- LLERENA CARRERA GERARDO MARCELO
- 20.- QUILLUPANGUI CRUZ JULIO CESAR EDUARDO
- 21.- ALBAN SORIA GALO FERNANDO
- 22.- ORDOÑEZ CAMPAIN CARLOS GILBERTO
- 23.- ORTIZ CHAPALBAY CARLOS RUPERTO

Artículo 4.- Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la “Asociación de Profesores de la Facultad de Ingeniería en Geología, Minas, Petróleos y Ambiental de la Universidad Central del Ecuador “ASOPROFIGEMPA”.

Artículo 5.- Disponer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado, la “Asociación de Profesores de la Facultad de Ingeniería en Geología, Minas, Petróleos y Ambiental de la Universidad Central del Ecuador “ASOPROFIGEMPA” dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la “Asociación de Profesores de la Facultad de Ingeniería en Geología, Minas, Petróleos y Ambiental de la Universidad Central del Ecuador “ASOPROFIGEMPA”, con la siguiente modificación:

- 1.- Elimínese del artículo 7 literal d) las palabras: “y normar”.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la “Asociación de Profesores de la Facultad de Ingeniería en Geología, Minas, Petróleos y Ambiental de la Universidad Central del Ecuador “ASOPROFIGEMPA” a las siguientes personas:

- | |
|-------------------------|
| Nro. cédula: 1201645320 |
| Nro. cédula: 0400913695 |
| Nro. cédula: 0200709897 |
| Nro. cédula: 1705920187 |
| Nro. cédula: 1713886032 |
| Nro. cédula: 1703991529 |
| Nro. cédula: 1702525559 |
| Nro. cédula: 1708024250 |
| Nro. cédula: 1708146061 |
| Nro. cédula: 1705264586 |
| Nro. cédula: 1757134646 |
| Nro. cédula: 1757341969 |
| Nro. cédula: 1710906601 |
| Nro. cédula: 1000972701 |
| Nro. cédula: 1701411678 |
| Nro. cédula: 1305104455 |
| Nro. cédula: 1756889414 |
| Nro. cédula: 1800727115 |
| Nro. cédula: 1706778477 |
| Nro. cédula: 1707022032 |
| Nro. cédula: 1801931088 |
| Nro. cédula: 1704721347 |
| Nro. cédula: 0600865448 |

Acuerdo, remita a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del órgano directivo conforme al periodo establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro e inspección.

Artículo 6.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la “Asociación de Profesores de la Facultad de Ingeniería en Geología, Minas, Petróleos y Ambiental de la Universidad Central del Ecuador “ASOPROFIGEMPA”.

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2017.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario De Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 22 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

N° 060-2015

**Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental

Que, de conformidad con el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, conforme el artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que la Participación Social, se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, conforme el artículo 45 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación;

Que, mediante documento (Sistema Único de Información Ambiental SUIA) de pago de tasas (comprobante con nro. de referencia 162079439 por un valor \$50,00 del 24 de mayo de 2012 por un valor de \$50,00) para el flujo de Certificado de Intersección y Categorización, y coordenadas UTM DATUM: WGS84 Zona 17 SUR con fecha el 10 de enero de 2013, el Sr. Eddy Leopoldo Ramírez López Representante Legal de ACTENSIVA S.A., solicita el inicio del Certificado de Intersección con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques de Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) del proyecto:

“OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO CASCOL”, ubicado en la Parroquia Cascol, Cantón Paján, Provincia de Manabí, el cual obtuvo código SUIA MAE-RA-2013-27559;

Que, mediante documento nro. MAE-SUIA-DNPCA-2013-8982 con fecha 20 de enero de 2013, se determina que el proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO CASCOL”, ubicado en la Parroquia Cascol, Cantón Paján, Provincia de Manabí, **NO INTERSECTA** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques de Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE);

Que, mediante documento subido al SUIA para el inicio del flujo de Términos de Referencia con fecha 21 de enero de 2013, el Sr. Eddy Leopoldo Ramírez López Representante Legal de ACTENSIVA S.A., presenta para su análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental inicial del proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO CASCOL”, ubicado en la Parroquia Cascol, Cantón Paján, Provincia de Manabí;

Que, mediante oficio nro. MAE-SUIA-VMA-2013-10 con fecha de 01 de febrero de 2013, esta Cartera de Estado emite la **APROBACIÓN** de los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental inicial del proyecto. “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO CASCOL”, ubicado en la Parroquia Cascol, Cantón Paján, Provincia de Manabí;

Que, mediante documento con fecha 11 de marzo de 2013, el Sr. Eddy Leopoldo Ramírez López Representante Legal de ACTENSIVA S.A., adjunta para su análisis y pronunciamiento la Auditoría Ambiental inicial del proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO CASCOL”, ubicado en la Parroquia Cascol, Cantón Paján, Provincia de Manabí;

Que, mediante oficio nro. MAE-CGZ4-DPAM-2014-3052 con fecha del 02 de diciembre del 2014 e Informe Técnico 0215-2014-OLC-UCA-DPM-MAE con fecha 29 de noviembre de 2014, esta Cartera de Estado emite el pronunciamiento **NO FAVORABLE** a la Auditoría Ambiental inicial del proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO CASCOL”, ubicado en la Parroquia Cascol, Cantón Paján, Provincia de Manabí; determinando varias observaciones;

Que, mediante documento con fecha 19 de diciembre de 2014, el Sr. Eddy Leopoldo Ramírez López Representante Legal de ACTENSIVA S.A., adjunta para su análisis y pronunciamiento, las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental inicial del proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO CASCOL”, ubicado en la Parroquia Cascol, Cantón Paján, Provincia de Manabí;

Que, mediante oficio nro. MAE-CGZ4-DPAM-2014-3358 con fecha del 31 de diciembre del 2014 e Informe

Técnico 0231-2014-OLC-UCA-DPM-MAE con fecha 30 de diciembre de 2014, esta Cartera de Estado emite el pronunciamiento **NO FAVORABLE** a la Auditoría Ambiental inicial del proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO CASCOL”, ubicado en la Parroquia Cascol, Cantón Paján, Provincia de Manabí; determinando varias observaciones;

Que, mediante documento S/N con fecha 24 de Marzo del 2015, el Sr. Eddy Leopoldo Ramírez López Representante Legal de ACTENSIVA S.A., adjunta para su análisis y pronunciamiento, las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental inicial del proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO CASCOL”, ubicado en la Parroquia Cascol, Cantón Paján, Provincia de Manabí;

Que, mediante oficio nro. MAE-CGZ4-DPAM-2015-0837 con fecha del 22 de abril del 2015 e Informe Técnico 0244-2015-HQV-CA-DPM-MAE con fecha 20 de abril del 2015, esta Cartera de Estado emite el pronunciamiento **NO FAVORABLE** a la Auditoría Ambiental inicial del proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO CASCOL”, ubicado en la Parroquia Cascol, Cantón Paján, Provincia de Manabí; determinando varias observaciones;

Que, mediante documento S/N con fecha 21 de Mayo del 2015, el Sr. Eddy Leopoldo Ramírez López Representante Legal de ACTENSIVA S.A., adjunta para su análisis y pronunciamiento, las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental inicial del proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO CASCOL”, ubicado en la Parroquia Cascol, Cantón Paján, Provincia de Manabí;

Que, mediante oficio nro. MAE-CGZ4-DPAM-2015-1167 con fecha del 10 de junio del 2015 e Informe Técnico nro. 0312-2015-HQV-CA-DPM-MAE con fecha 09 de junio del 2015, esta Cartera de Estado emite el **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** a la Auditoría Ambiental inicial del proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO CASCOL”, ubicado en la Parroquia Cascol, Cantón Paján, Provincia de Manabí;

Que, mediante documento nro. S/N con fecha 20 de octubre del 2015, el Sr. Eddy Leopoldo Ramírez López Representante Legal de ACTENSIVA S.A., adjunta Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental emitido por la empresa ACE SEGUROS Póliza Referencia Nro. 356.202 por un valor de \$250.000,00 vigente desde el 20 de mayo del 2015 hasta el 20 de mayo del 2016, comprobantes de depósito en la Cuenta Corriente del Ministerio del Ambiente por el pago de emisión de Licencia Ambiental por un valor de \$ 1537,60 con Número de Referencia 371426006 con Fecha 02 de octubre del 2015, y Tasa de Seguimiento Ambiental por un valor de \$ 160 y Numero de Referencia 371424848 con fecha 02 de octubre del 2015 del proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO CASCOL”, ubicado en la Parroquia Cascol, Cantón Paján, Provincia de Manabí;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 389 del 8 de diciembre del 2014, publicado en el Registro Oficial 450 del 03 de marzo del 2015.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoria Ambiental previo a Licenciamiento del proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO CASCOL”, ubicado en la Parroquia Cascol, Cantón Paján, Provincia de Manabí;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO CASCOL”, ubicado en la Parroquia Cascol, Cantón Paján, Provincia de Manabí;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoria Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente Resolución a ACTENSIVA S.A. en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 09 días del mes de Diciembre del 2015.

f.) Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:
“OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO CASCOL”, UBICADO EN LA PARROQUIA CASCOL, CANTÓN PAJÁN, PROVINCIA DE MANABÍ;**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de

precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a “ACTENSIVA S.A.”, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Auditoria Ambiental previo a Licenciamiento del proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO CASCOL”, ubicado en la Parroquia Cascol, Cantón Paján, Provincia de Manabí:

En virtud de lo expuesto, ACTENSIVA S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente;
2. Cumplir el programa de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y en el artículo 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de Seguimiento y Monitoreo Ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta cartera del estado notificara los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, regirá desde su expedición y estará sujeta al plazo de duración del proyecto, y a las disposiciones legales que exige la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 09 días del mes de Diciembre del 2015.

f.) Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- Certifico: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 4.- Responsable: f.) Ilegible.

N° 061-2015

**Lic. Juan Manuel Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, de conformidad con el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, conforme el artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que la Participación Social, se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a toma. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, conforme el artículo 45 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificando; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Sr. Pareja Yannuzzelli GERENTE

GENERAL de EP PETROECUADOR registro el proyecto: “DEPÓSITO DE PESCA ARTESANAL PETROCOMERCIAL PUERTO CAYO, UBICADO EN LA PARROQUIA PUERTO CAYO, CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ” el 6 de Febrero del 2014 mediante e código MAE-RA-2014-75420; detallando el proyecto como Categoría IV.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-00482 con fecha 10 de Febrero del 2014, se determina que el proyecto: “DEPÓSITO DE PESCA ARTESANAL PETROCOMERCIAL PUERTO CAYO, UBICADO EN LA PARROQUIA PUERTO CAYO, CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ”, NO INTERSECTA con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosque de Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas;

Que, mediante documento ingresado al portal SUIA para el inicio del flujo de Términos de Referencia con fecha 18 de Abril del 2014, el Sr. Pareja Yannuzzelli GERENTE GENERAL de EP PETROECUADOR, presenta para su análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “DEPÓSITO DE PESCA ARTESANAL PETROCOMERCIAL PUERTO CAYO, UBICADO EN LA PARROQUIA PUERTO CAYO, CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ”

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-00715 de fecha 05 de mayo del 2014 e Informe Técnico 0132-2014-VVR-CA-DPM-MAE con fecha 05 de mayo del 2014, esta Cartera de Estado emite la APROBACIÓN a los Términos de Referencia para la elaboración del Estatuto de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “DEPÓSITO DE PESCA ARTESANAL PETROCOMERCIAL PUERTO CAYO, UBICADO EN LA PARROQUIA PUERTO CAYO, CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ”, ubicado en la parroquia Manta, en el Cantón Manta Provincia de Manabí, determinando observaciones;

Que, mediante Oficio Nro. 32209-VMI-SSA-2014 con fecha 27 de Noviembre del 2014, la Ing. Tathyana Jaramillo SUBGERENTE DE VENTAS MINORISTAS, ENC EP PETROECUADOR, solicita a esta Cartera de Estado la asignación de un facilitador socioambiental, para lo cual adjunta TRANSFERENCIA BANCARIA de fecha 28 Noviembre del 2014 por un valor de \$1.680, para llevar al Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “DEPÓSITO DE PESCA ARTESANAL PETROCOMERCIAL PUERTO CAYO, UBICADO EN LA PARROQUIA PUERTO CAYO, CANTÓN JIPIJAPA, PROPVINCIA DE MANABÍ”.

Que, mediante Informe Técnico Nro. 0210-2015-UCA-DPM-MAE con fecha 24 de Julio del 2015, esta Cartera de Estado APRUEBA el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “DEPÓSITO DE PESCA

ARTESANAL PETROCOMERCIAL PUERTO CAYO, UBICADO EN LA PARROQUIA PUERTO CAYO, CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ”

Que, mediante documento ingresado al portal SUIA con fecha 06 de Agosto del 2015, el Sr. Pareja Yannuzzelli GERENTE GENERAL de EP PETROECUADOR, adjunta para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “DEPÓSITO DE PESCA ARTESANAL PETROCOMERCIAL PUERTO CAYO, UBICADO EN LA PARROQUIA PUERTO CAYO, CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-PTE-2015-01566 con fecha del 26 de Agosto del 2015 e Informe Técnico 289-UCA-DPAM-MAE-2015 con fecha 19 de Agosto del 2015, esta Cartera de Estado emite el pronunciamiento NO FAVORABLE al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: “DEPÓSITO DE PESCA ARTESANAL PETROCOMERCIAL PUERTO CAYO, UBICADO EN LA PARROQUIA PUERTO CAYO, DEL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ”; determinando varias observaciones;

Que, mediante documento ingresado al portal SUIA con fecha 28 de Septiembre del 2015, el el Sr. Pareja Yannuzzelli GERENTE GENERAL de EP PETROECUADOR, adjunta para su análisis y pronunciamiento las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ DEPÓSITO DE PESCA ARTESANAL PETROCOMERCIAL PUERTO CAYO, UBICADO EN LA PARROQUIA PUERTO CAYO DEL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-04840 con fecha del 15 de Octubre e Informe Técnico Nro. 530-UCAO-DPM-MAE-2015 con fecha 15 de octubre del 2015, esta Cartera de Estado emite el pronunciamiento NO FAVORABLE al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “DEPÓSITO DE PESCA ARTESANAL PETROCOMERCIAL PUERTO CAYO, UBICADO EN LA PARROQUIA PUERTO CAYO, CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ”; determinando varias observaciones;

Que, mediante documento ingresado al portal SUIA con fecha 23 de Octubre del 2015, el Sr. Pareja Yannuzzelli GERENTE GENERAL de EP PETROECUADOR, adjunta para su análisis y pronunciamiento las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “DEPÓSITO DE PESCA ARTESANAL PETROCOMERCIAL PUERTO CAYO, CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-04845 con fecha del 27 de Octubre del 2015 e Informe Técnico Nro. 577-UCAO DPM-MAE-2015 con fecha 27 de octubre del 2015, esta Cartera de Estado emite el PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE al Estudio

de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “DEPÓSITO DE PESCA ARTESANAL PETROCOMERCIAL PUERTO CAYO, UBICADO EN LA PARROQUIA PUERTO CAYO, CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ”

Que, mediante documento con fecha 26 de Noviembre del 2015, el Sr. Pareja Yannuzzelli GERENTE GENERAL de EP PETROECUADOR, adjunta al proceso el pago por servicios administrativos al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: “DEPÓSITO DE PESCA ARTESANAL PETROCOMERCIAL PUERTO CAYO, UBICADO EN LA PARROQUIA PUERTO CAYO, CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ”; para lo cual adjunta una factura electrónica emitida en el Ministerio del Ambiente Nro. 001-002-15196 de fecha 27 de Noviembre del 2015, correspondiente al seguimiento y control, el monto de USD 80,00 (Ochenta Dólares), se exceptúan el pago de valores por concepto de 0,001 (uno por mil) en cumplimiento Acuerdo Ministerial 083-B del 08 de Junio de 2015, publicado en la Edición Especial número 387 del Registro Oficial del 4 de Noviembre de 2015. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licencia y de lo aprobado en el Plan de Manejo Ambiental respectivo;

Es uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registrado Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformando mediante Acuerdo Ministerial No. 389 del 8 de diciembre del 2014, publicado en el Registro Oficial 450 del 03 de marzo del 2015.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “DEPÓSITO DE PESCA ARTESANAL PETROCOMERCIAL PUERTO CAYO, UBICADO EN LA PARROQUIA PUERTO CAYO, CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ”;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “DEPÓSITO DE PESCA ARTESANAL PETROCOMERCIAL PUERTO CAYO, UBICADO EN LA PARROQUIA PUERTO CAYO, CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ”;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoria Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatorio de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Pareja Yannuzzelli GERENTE GENERAL de EP PETROECUADOR sobre el proyecto: “DEPÓSITO DE

PESCA ARTESANAL PETROCOMERCIAL PUERTO CAYO, UBICADO EN LA PARROQUIA PUERTO CAYO, CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ”; y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí. Comuníquese y Publíquese.

Dado en Portoviejo, a las 09 días del mes de Diciembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 061

Coordinación Zonal 4 del Ministerio del Medio Ambiente

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “DEPÓSITO DE PESCA ARTESANAL PETROCOMERCIAL PUERTO CAYO, UBICADO EN LA PARROQUIA PUERTO CAYO, CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ”

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a EP PETROECUADOR, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “DEPÓSITO DE PESCA ARTESANAL PETROCOMERCIAL PUERTO CAYO, UBICADO EN LA PARROQUIA PUERTO CAYO, CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ”;

En virtud de lo expuesto, el EP PETROECUADOR, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental ;
2. Utilizar en la operaciones, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la amgnitud de los impactos negativos al ambiente.
3. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el 083-B del 08 de Junio de 2015, publicado en la Edición Especial número 387 del Registro Oficial del 4 de Noviembre de 2015.
4. Presentar el Informe Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental con una periodicidad anual, contada a partir del otorgamiento del permiso ambiental.

5. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí de manera semestral.
6. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.
7. Se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial 026, en relación al registro de generador de desechos peligrosos, al plan de minimización de desechos peligrosos y lo correspondiente a dicho acuerdo.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
10. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

La Licencia Ambiental, regirá desde su expedición y estará sujeta al plazo de duración del proyecto, y a las disposiciones legales que exige la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 09 días del mes de Diciembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- Certifico: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 4.- Responsable: f.) Ilegible.

N° 062-2015

Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE DE MANABÍ

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, de conformidad con el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, conforme el artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en

la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que la Participación Social, se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, conforme el artículo 45 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el Sr. Andrés Mauricio Endara Dávila GERENTE de PETROLIDER S.A. registro el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER AEROPUERTO”, ubicado en la Parroquia Tarqui, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí el 16 de Abril del 2014 mediante el código SUIA MAE-RA-2014-84742; detallando el proyecto como Categoría IV Actividad Económica Estaciones de servicio (gasolineras y depósitos pesqueros);

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-00743 con fecha 09 de Mayo del 2014, se determina que el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER AEROPUERTO”, ubicado en la Parroquia Tarqui, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí, **NO INTERSECTA** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques de Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE);

Que, mediante documento subido al SUIA para el inicio del flujo de Términos de Referencia con fecha 10 de junio del 2014, el Sr. Andrés Mauricio Endara Dávila GERENTE de PETROLIDER S.A., presenta para su análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER AEROPUERTO”, ubicado en la Parroquia Tarqui, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-00827 con fecha del 13 de junio del 2014 e Informe Técnico 0185-2014-VVR-CA-DPM-MAE con fecha del 13 de junio del 2014, esta Cartera de Estado emite el pronunciamiento **NO FAVORABLE** a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER AEROPUERTO”, ubicado en la Parroquia Tarqui, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí; determinando observaciones;

Que, mediante documento subido al SUIA con fecha 30 de junio del 2014, el Sr. Andrés Mauricio Endara Dávila GERENTE de PETROLIDER S.A., adjunta para su análisis y pronunciamiento las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER AEROPUERTO”, ubicado en la Parroquia Tarqui, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-00908 con fecha del 01 de julio del 2014, e Informe Técnico 0227-2014-VVR-CA-DPM-MAE con fecha del 01 de julio del 2014 esta Cartera de Estado emite la **APROBACIÓN** de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER AEROPUERTO”, ubicado en la Parroquia Tarqui, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio S/N con fecha 30 de julio del 2014, el Ing. Andrés Endara Dávila REPRESENTANTE LEGAL de PETROLIDER S.A., solicita a esta Cartera de Estado la asignación de un facilitador socioambiental, para lo cual adjunta comprobante de pago con Nro. de referencia 359796794 con fecha 30 de julio del 2014, por un valor de \$1.680, para llevar el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER AEROPUERTO”, ubicado en la Parroquia Tarqui, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 0007-2015-BMC-CA-DPM-MAE con fecha 06 de enero del 2015, esta Cartera de Estado **APRUEBA** el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER AEROPUERTO”, ubicado en la Parroquia Tarqui, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante documento con fecha 27 de Enero del 2015, el Sr. Andrés Mauricio Endara Dávila GERENTE de PETROLIDER S.A., adjunta para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTUDIO DE

IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER AEROPUERTO”, ubicado en la Parroquia Tarqui, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-03108 con fecha del 23 de febrero del 2015 e Informe Técnico 0051-2015-NOP-UCA-DPM-MAE con fecha 19 de febrero del 2015, esta Cartera de Estado emite el pronunciamiento **NO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER AEROPUERTO”, ubicado en la Parroquia Tarqui, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí; determinando varias observaciones;

Que, mediante documento con fecha 14 de Mayo del 2015, el Sr. Andrés Mauricio Endara Dávila GERENTE de PETROLIDER S.A. adjunta para su análisis y pronunciamiento las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER AEROPUERTO”, ubicado en la Parroquia Tarqui, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-PTE-2015-00840 con fecha del 30 de junio del 2015 e Informe Técnico Nro. 0083-UCA-DPM-MAE-2015 con fecha 30 de junio del 2015, esta Cartera de Estado emite el **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER AEROPUERTO”, ubicado en la Parroquia Tarqui, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante documento con fecha 29 de septiembre del 2015, el Sr. Andrés Mauricio Endara Dávila GERENTE de PETROLIDER S.A., adjunta Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental emitido por la Empresa Seguros Equinoccial Póliza de Seguro de Fianzas Nro. 50222 por un valor de \$4772,00 vigente desde el 01 de julio del 2015 hasta el 30 de Junio del 2016, declaración juramentada de la presentación de balances formulario único sociedades y establecimientos permanentes correspondiente a las tres unidades de la Compañía PETROLIDER S.A., comprobantes de depósito en la Cuenta Corriente del Ministerio del Ambiente por el pago de emisión de Licencia Ambiental por valores de \$1821,48 con Número de Referencia 456035384 con Fecha 14 de julio del 2015, \$305,54 con Numero de Referencia 474443369 con fecha 18 de Septiembre del 2015 y Tasa de Seguimiento Ambiental por valor de \$160,00 con Numero de Referencia 456030833 con fecha 14 de julio del 2015 del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER AEROPUERTO”, ubicado en la Parroquia Tarqui, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 389 del 8 de diciembre del 2014, publicado en el Registro Oficial 450 del 03 de marzo del 2015.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del pproyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER AEROPUERTO”, ubicado en la Parroquia Tarqui, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER AEROPUERTO”, ubicado en la Parroquia Tarqui, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoria Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Andrés Mauricio Endara Dávila GERENTE de “ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER AEROPUERTO” ubicada en la Parroquia Tarqui, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí. Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 09 días del mes de Diciembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 062

**Coordinación Zonal 4 del
Ministerio del Ambiente**

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST
DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER
AEROPUERTO”, ubicado en la Parroquia Tarqui, en el
Cantón Manta, Provincia de Manabí

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a “ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER AEROPUERTO”, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER AEROPUERTO”, ubicado en la Parroquia Tarqui, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí:

En virtud de lo expuesto, “ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER AEROPUERTO”, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente;
2. Cumplir el programa de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y en el artículo 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de Seguimiento y Monitoreo Ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta cartera del estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, regirá desde su expedición y estará sujeta al plazo de duración del proyecto, y a las disposiciones legales que exige la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 09 días del mes de Diciembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- Certifico: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 4.- Responsable: f.) Ilegible.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP-2016-08EX-01C

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer

en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 *Ibidem* manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 *ibidem* dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente

Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No.201606136, de 13 de junio de 2016, se designa al Magister Juan Sebastián Viteri Guillén como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Encargado;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MCPEC-2016-012, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 18 de mayo de 2016, la compañía GENIM PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (GENIM) S.A., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada al desarrollo de cultivo de cereales andinos, y la construcción de una planta de cereales, principalmente quinua, chía y amaranto, bajo la marca *Inca'sTreasure*, el proyecto implica el *encadenamiento productivo de cultivo de pequeños agricultores promoviendo su asociación*. El proyecto se ubicará en el cantón Latacunga provincia de Cotopaxi. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a CUATRO MILLONES QUIÑIENTOS VEINTE Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4.528.978);

Que, mediante informe No.CGAI-ICI-001-JUNIO-2016, de fecha 30 de junio de 2016, el Lcdo. Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía GENIM PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (GENIM) S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 4 de junio de 2016, se realizó la octava sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No.CGAI-ICI-001-JUNIO-2016, de fecha 30 de junio de 2016, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía GENIM PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (GENIM) S.A., por un plazo de 15 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía GENIM PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (GENIM) S.A., respecto de la inversión destinada al desarrollo de cultivo de cereales andinos, y la construcción de una planta de cereales, principalmente quinua, chíca y amaranto, bajo la marca *Inca's Treasure*, el proyecto implica el encadenamiento productivo de cultivo de pequeños agricultores promoviendo su asociación. El proyecto se ubicará en el cantón Latacunga provincia de Cotopaxi. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4.528.978).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 4 de julio de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillén, Secretario Técnico (E), Consejo Sectorial de la Producción.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP-2016-08EX-01D

**EL CONSEJO SECTORIAL
DE LA PRODUCCIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 *Ibidem* manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 *ibidem* dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción

será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No.201606136, de 13 de junio de 2016, se designa al Magister Juan Sebastián Viteri Guillén como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Encargado;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MCPEC-2016-012, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 1 de julio de 2016, la compañía SKYECUADOR LÍNEAS AÉREAS S.A., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la ampliación de los servicios de instrucción aeronáutica para pilotos nacionales y extranjeros, a través de la construcción de un moderno hangar de 4.000 m2 dentro del aeropuerto de Salinas, además la inversión contempla la renovación de la flota de aeronaves. El proyecto se ubicará en el cantón Salinas provincia de Santa Elena. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 6.000,000);

Que, mediante informe No.CGAI-ICI-005-JUNIO-2016, de fecha 1 de julio de 2016, el Lcdo. Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía SKYECUADOR LÍNEAS AÉREAS S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 4 de junio de 2016, se realizó la octava sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No.CGAI-ICI-005-JUNIO-2016, de fecha 1 de julio de 2016, en el cual se

recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía SKYECUADOR LÍNEAS AÉREAS S.A., por un plazo de 15 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía SKYECUADOR LÍNEAS AÉREAS S.A., respecto de la inversión destinada a la ampliación de los servicios de instrucción aeronáutica para pilotos nacionales y extranjeros, a través de la construcción de un moderno hangar de 4.000 m2 dentro del aeropuerto de Salinas, además la inversión contempla la renovación de la flota de aeronaves. El proyecto se ubicará en el Salinas provincia de Santa Elena. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 6.000.000).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 4 de julio de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillén, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP-2016-08EX-01E

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibíd.*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 *Ibíd.* manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 26 del COPCI establece que las sociedades que realicen inversiones para la explotación de minería metálica a mediana y gran escala, tendrán derecho a beneficiarse de la estabilidad tributaria, durante el plazo del contrato de inversión a partir de su suscripción;

Que, el artículo innumerado del artículo 96 del COPCI dispone que además de la estabilidad tributaria se podrá otorgar estabilidad jurídica de la normativa sectorial específica que hubiese sido declarada como esencial en los correspondientes contratos de concesión u otros títulos habilitantes para la gestión de sectores estratégicos o la provisión de servicios públicos;

Que, el artículo 97 *ibíd.* determina que la vigencia de los contratos de inversión celebrados con ocasión del desarrollo de sus actividades en sectores estratégicos, se extenderá por el mismo plazo que el previsto para los correspondientes títulos habilitantes. Los contratos de inversión, asimismo, se prorrogarán en los mismos términos que los títulos habilitantes sean renovados o extendidos;

Que, el artículo 30 de la Ley de Minería manifiesta que el Estado podrá excepcionalmente delegar la participación en el sector minero a través de las concesiones, mediante acto administrativo que otorga un título minero sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial;

Que, el artículo 41 de la Ley de Minería establece que en el plazo de seis meses el concesionario minero deberá suscribir con el Estado, a través del Ministerio Sectorial, un Contrato de Explotación Minera que contenga los términos

condiciones y plazos para las etapas de construcción, montaje, extracción, transporte y comercialización de los minerales obtenidos dentro de los límites de la concesión minera, constituyéndose este un título habilitante.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 22 numeral 5 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, estipula cuando la inversión esté constituida de conformidad con un contrato o permiso o licencia o concesión o autorización, otorgados en virtud de una ley sectorial vigente, es necesaria la existencia de aquel documento previa a la firma del contrato de inversión;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 *ibíd.* dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No.201606136, de 13 de junio de 2016, se designa al Magister Juan Sebastián Viteri Guillén como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Encargado;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MCPEC-2016-012, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 30 de junio de 2016, la compañía AURELIAN ECUADOR S.A., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la exploración y explotación de minería a gran escala para la extracción de minerales metálicos, en el área concesionada, llamada “La Zarza”, donde se encuentra el proyecto minero “Fruta del Norte”. El proyecto se ubicará en el cantón Yanzatza provincia de Zamora Chinchipe. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a MIL CIENTO NOVENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.190.000.000);

Que, mediante informe No.CGAI-ICI-004-JUNIO-2016, de fecha 30 de junio de 2016, el Lcdo. Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía AURELIAN ECUADOR S.A, por el mismo plazo de vigencia que el previsto para su título de concesión minera.; considerando oportuno celebrar el contrato de inversión, una vez que se suscriba el contrato de explotación minera, en razón que así se podrá verificar definitivamente el desarrollo de la inversión.

Que, el 4 de julio de 2016, se realizó la octava sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No.CGAI-ICI-004-JUNIO-2016, de fecha 30 de junio de 2016, mismo que recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía AURELIAN ECUADOR S.A, por el mismo plazo de vigencia que el previsto para su título de concesión minera, es decir, hasta el 16 de octubre de 2031; considerando oportuno celebrar el contrato de inversión, una vez que se suscriba el contrato de explotación minera, en razón que así se podrá verificar definitivamente el desarrollo de la inversión.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura

e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía AURELIAN ECUADOR S.A. respecto a la inversión destinada a la exploración y explotación de minería a gran escala para la extracción de minerales metálicos, en el área concesionada, llamada “La Zarza”, donde se encuentra el proyecto minero “Fruta del Norte”. El proyecto se ubicará en el cantón Yanzatza provincia de Zamora Chinchipe. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a MIL CIENTO NOVENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.190.000.000);

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será el mismo plazo de vigencia que el previsto para su título de concesión minera, es decir, hasta el 16 de octubre de 2031; sin perjuicio que los títulos habilitantes sean renovados o extendidos.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Entiéndase como condición, que el contrato de inversión se celebrará una vez suscrito el contrato de explotación minera, en razón que así se podrá verificar el desarrollo de la inversión.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 4 de julio de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillén, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP-2016-08EX-02A

**EL CONSEJO SECTORIAL
DE LA PRODUCCIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibídem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 *Ibídem* manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallará los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, desde el 18 de diciembre de 2015, a través de la Disposición Reformativa Primera de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, se reformó el artículo 97 del COPCI, con el fin de incrementar el plazo de vigencia de los contratos de inversión que protejan inversiones nuevas y productivas en sectores estratégicos.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista

interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 *ibídem* dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No.201606136, de 13 de junio de 2016, se designa al Magister Juan Sebastián Viteri Guillén como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Encargado;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MCPEC-2016-012, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 29 de marzo de 2016, la compañía HIDROSANBARTOLO S.A., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la construcción, instalación, operación, mantenimiento y administración de una central hidroeléctrica de 48 MW. El proyecto estará ubicado en la parroquia Copal, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago. El monto de inversión del

proyecto asciende a SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 79.900.000);

Que, mediante informe No.CGAI-ICI-002-ABRIL-2016, de fecha 11 de abril de 2016, el Lcdo. Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó al Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía HIDROSANBARTOLO S.A. por un periodo de 15 años; siguiendo la regla general establecida en el artículo 26 del COPCI;

Que, el 23 de mayo de 2016, se realizó la sexta sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No.CGAI-ICI-002-ABRIL-2016, de fecha 11 de abril de 2016 y en ejercicio de sus facultades legalmente atribuidas acogió la recomendación y aprobó mediante Resolución CSP-2016-06X-01A, de 23 de mayo de 2016, la suscripción del contrato de inversión con la compañía HIDROSANBARTOLO S.A. por el plazo de 15 años;

Que, mediante informe CGAI-ICI-A-002- JUNIO-2016, de fecha 30 de junio de 2016, el Lcdo. Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista hace un alcance al informe técnico No.CGAI-ICI-002-ABRIL-2016, de fecha 11 de abril de 2016, en el cual se aclara que en virtud del artículo 97 del COPCI, los contratos de inversión celebrados con ocasión del desarrollo de actividades en sectores estratégicos, se extenderán por el mismo plazo que el previsto para los correspondientes títulos habilitantes, en este sentido dado que el proyecto de inversión de HIDROSANBARTOLO S.A. está relacionado con el sector estratégico de energía, el plazo de vigencia del contrato debería corresponder al mismo previsto para el correspondiente título habilitante;

Que, el 4 de julio de 2016, se realizó la octava sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No. CGAI-ICI-A-002- JUNIO-2016, de fecha 30 de junio de 2016, en el cual se recomienda que el plazo de vigencia del contrato de inversión solicitado por la inversionista HIDROSANBARTOLO S.A., sea el mismo del título habilitante denominado “Contrato de permiso de Autogeneración con venta de excedentes para la construcción instalación y operación del proyecto Hidroeléctrico San Bartolo”.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar suscripción del Contrato de Inversión con la compañía HIDROSANBARTOLO S.A respecto

de la inversión destinada a la construcción, instalación, operación, mantenimiento y administración de una central hidroeléctrica de 48 MW; así como la modificación en el plazo establecido en su vigencia. El proyecto estará ubicado en la parroquia Copal, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago. El monto de inversión del proyecto asciende a SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 79.900.000).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será el mismo que el de la vigencia prevista para su título habilitante; esto es, el permiso de autogeneración con venta de excedentes para la concesión de Hidroeléctrica San Bartolo; sin perjuicio que dicho título habilitante sea renovado o extendido.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, a 4 de julio de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillén, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

No. RE-2017-065

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico-administrativo encargado de

regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Acción de Personal Nro. DAF-GTH-247 de 25 de abril de 2017, se deja constancia de la Subrogación al cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), al Ing. José Ignacio Franco Magallanes;

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-252 de 02 de mayo de 2017 se autoriza la subrogación al cargo de Director de Control Técnico de Combustibles, al Ingeniero Juan Manuel Rodríguez Camacho, desde el 02 al 05 de mayo de 2017;

Que, es misión de la Dirección de Gestión de Control Técnico de Combustibles controlar el cumplimiento de la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente aplicable de conformidad con el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.5 del Artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Juan Manuel Rodríguez Camacho, como Director de Control Técnico de Combustibles Subrogante, para que a nombre y representación del

Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las contempladas en el Número 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

- a. Emitir la suspensión o extinción de depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros; y, de centros de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles o GLP, así como sus medios de transporte, esto es auto tanques, vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), buque tanques y barcazas.
- b. Suscribir las Resoluciones de aprobación y autorización que correspondan conforme lo establecido el número en 11.2.5 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, correspondiente a las atribuciones y responsabilidades del Director de Control Técnico de Combustibles;
- c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, las Resoluciones de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada;
- d. Declarar desistida, o negar las peticiones de autorizaciones de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente;
- e. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, las resoluciones de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotankers y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- f. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- g. Suscribir oficios y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable;
- h. Suscribir oficios y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable;
- i. Suscribir oficios y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural;

- j. Suscribir oficios y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos;
- k. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes;

Art. 2.- El Ing. Juan Manuel Rodríguez Camacho, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Juan Manuel Rodríguez Camacho, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Dirección de Control Técnico de Combustibles.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de mayo de 2017.

f.) Ing. José Ignacio Franco Magallanes, Director Ejecutivo (S), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 29 de mayo de 2017.

Nro. RE-2017-066

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico – administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo como gestión interna de la Dirección de Control Técnico de Combustibles, ejercer el control sobre el transporte y almacenamiento de Hidrocarburos, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal Nro. DAF-GTH-247 de 25 de abril de 2017, se deja constancia de la Subrogación al cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), al Ing. José Ignacio Franco Magallanes;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 y 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Xavier Villarreal Revelo, como Coordinador de Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) ejerza a más de las que constan en el número 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH en lo referente a la Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo las siguientes funciones:

- a) Emitir informes técnicos sobre afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de acuerdo a la normativa aplicable.
- b) Emitir informes técnicos de cruces transversales de acuerdo a la normativa aplicable.
- c) Suscribir resoluciones de aprobación de uso de tablas de calibración de tanques de almacenamiento de derivados de petróleo, GLP y gas natural.
- d) Suscribir resoluciones de autorización de operación y registro de tanques de almacenamiento de derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, gas licuado de petróleo (GLP) o gas natural.
- e) Suscribir resoluciones de autorización de operación y registro de medios de transporte esto es auto tanques para transportar derivados de petróleo o derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles, GLP al granel; y, vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP).
- f) Suscribir oficios por cambio de segmento respecto a los buque tanques autorizados y registrados en la ARCH.
- g) Emitir oficios informando a los sujetos de control sobre actualización o registro de requisitos técnicos o administrativos.

- h) Suscribir oficios y/o comunicaciones solicitando informes técnicos y/o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites que ingresen a la Institución.
- i) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia;
- j) Realizar todas y cada una de las funciones arriba delegadas en el ámbito nacional cuando una emergencia o urgencia así lo demande para evitar repercusiones en las operaciones de transporte y almacenamiento.

Art. 2.- El Ing. Xavier Villarreal Revelo, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Xavier Villarreal Revelo, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por el Ing. Raul Dario Baldeon López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Coordinación de Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo.

Art. 6.- Esta resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de mayo de 2017.

f.) Ing. José Ignacio Franco Magallanes, Director Ejecutivo (S), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 29 de mayo de 2017.

No. RE-2017-067

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO (S)****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero como organismo técnico – administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal Nro. DAF-GTH-247 de 25 de abril de 2017, el Ministro de Hidrocarburos autoriza la subrogación al cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, al Ing. José Ignacio Franco Magallanes misma que rige del 02 al 05 de mayo de 2017;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en

especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Ronald Vicente Encalada González, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero ejerza a más de las funciones establecidas en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, las siguientes:

- a) Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, el ACUERDO - COMPROMISO-INTS-001 para **“EL MANEJO DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO A FAMILIAS DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE CONVENIO DE LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS INFANTILES DEL BUEN VIVIR Y DE LOS PROGRAMAS CRECIENDO CON NUESTROS HIJOS CNH, ADULTO MAYOR, DISCAPACIDADES, PLAN FAMILIA Y JUVENTUD”** entre La ARCH, y el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- b) Coordinar y administrar el ACUERDO-COMPROMISO INTS-001 para **“EL MANEJO DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO A FAMILIAS DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE CONVENIO DE LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS INFANTILES DEL BUEN VIVIR Y DE LOS PROGRAMAS CRECIENDO CON NUESTROS HIJOS CNH, ADULTO MAYOR, DISCAPACIDADES, PLAN FAMILIA Y JUVENTUD”**.

Art. 2.- El Ing. Ronald Vicente Encalada González, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Ronald Vicente Encalada González, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero.”

Art. 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de mayo de 2017.

f.) Ing. José Franco Magallanes, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH (S).

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certificado.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 29 de mayo de 2017.

No. 04/2017

**DIRECCION GENERAL
DE AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 023/2015, de 13 de julio del 2015 y modificado con Acuerdo No. 16/2015, de 08 de septiembre del 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó parcialmente y modificó a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, con oficios Nos. TAME-TAME-2017-0112-O y TAME-TAME-2017-0153-O, de 31 de marzo y 26 de abril de 2017, respectivamente, el Gerente General de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, solicita “...la suspensión parcial del Permiso de Operación para explotar el servicio de transporte aéreo internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada con la finalidad de suspender por un (1) año los derechos otorgados en la ruta “Quito y/o Guayaquil – La Habana y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.”, a partir del 05 de junio del 2017;

Que, la peticionaria tiene presentado “una declaración juramentada realizada ante notario público por la que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte afectados”, otorgado ante el Dr. Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, de fecha 31 de marzo de 2017, en la que se determina que la empresa se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte que fueren afectados por la suspensión de la operación regular internacional de la ruta “Quito y/o Guayaquil – La Habana y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales”;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica presenta su informe Técnico Económico, en el que recomienda que se autorice la suspensión temporal

solicitada por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, por un periodo de DOCE (12) meses;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, en su informe recomienda que se continúe con el trámite de la solicitud y se atienda la suspensión de la ruta solicitada por “TAME EP”;

Que, con oficio Nro. DGAC-YA-2017-0944-O de 28 de abril de 2017, el señor Director General de Aviación Civil, remite a la Empresa Pública “TAME EP”, el Extracto para que proceda con las publicaciones, durante tres (3) días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional en el país;

Que, mediante oficio Nro. TAME-TAME-2017-0165-O de 05 de mayo de 2017, la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, entrega en físico el 09 de mayo del 2017, los tres (3) ejemplares de las publicaciones realizadas los días 2, 3 y 4 de mayo del 2017, en el diario “El Telégrafo”, lo cual fue verificado por la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo;

Que, la Dirección de Secretaría General, ha presentado el Informe unificado en el cual concluye y recomienda, que con base a los informes Jurídico y Técnico Económico favorables, se ha procedido a elaborar la respectiva Resolución, mediante la cual se autoriza la suspensión temporal de la ruta Quito y/o Guayaquil – La Habana y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire, por un año contado a partir del 05 de junio del 2017, a favor de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia;

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre de 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil; y,

Con base a la **delegación** realizada en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Resuelve:

ARTICULO 1.- AUTORIZAR a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, la suspensión

temporal de la ruta Quito y/o Guayaquil – La Habana y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire, por un período de un año, contado a partir del 05 de junio del 2017, de su Permiso de Operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado parcialmente y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Acuerdo No. 023/2015 de 13 de julio del 2015, modificado con Acuerdo No. 16/2015 de 08 de septiembre del 2015.

Cumplida la fecha de suspensión otorgada, la Empresa Pública “TAME EP”, deberá reactivar sus operaciones. Si luego de cumplido el plazo indicado no reinicia su operación, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, deberá informar al respecto al Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTICULO 2.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 18 de mayo de 2017.

f.) Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó la Resolución que antecede, el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de mayo de 2017.

Lo certifico.-

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 18 de mayo de 2017, Notifiqué el contenido de la Resolución No. 04/2017 a la Empresa Pública “TAME EP”, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3629 del Palacio de Justicia de esta ciudad.-
CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: ING. SILVIA LEÓN SALAZAR, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, Subrogante, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “(c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección

General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando No. DGAC-AB-2017-0571-M de 23 de mayo de 2017, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada de la Resolución No. 04/2017 de 18 de mayo del 2017, otorgada a favor de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que la Resolución No. 04/2017 de 18 de mayo del 2017, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en tres fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 23 de mayo del 2017.

f.) Ing. Silvia León Salazar, Directora de Secretaria General de la Dirección de Aviación Civil, Subrogante.

No. 05/2017

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 028/2013 de 19 de abril del 2013 y modificado con Acuerdo No. 003/2016 de 29 de enero del 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, con oficios Nos. TAME-TAME-2017-0115-O y TAME-TAME-2017-0148-O, de 03 y 24 de abril de 2017, respectivamente, el Gerente General de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, solicita la suspensión parcial del Permiso de Operación para explotar el servicio de transporte aéreo doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada en las siguientes rutas: “Latacunga-Guayaquil-Latacunga, hasta 7 frecuencias semanales; y, Guayaquil-Cuenca-Guayaquil, hasta 19 frecuencias semanales, por un (1) año, a partir del 03 de junio del 2017;

Que, la peticionaria tiene presentado “una declaración juramentada realizada ante notario público por la que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte afectados”, otorgado ante el Dr. Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, de fecha 03 de abril de 2017, en la que se determina que la empresa se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte que fueren afectados por la suspensión de la operación regular doméstica de las rutas “Latacunga – Guayaquil – Latacunga”; y, “Guayaquil – Cuenca – Guayaquil”;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, en su informe recomienda que puede atenderse favorablemente esta solicitud y que deberá incluirse en la respectiva Resolución, la obligación que tiene la aerolínea de reiniciar la operación de las rutas y frecuencias semanales al término del plazo de suspensión que se conceda, caso contrario la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, deberá informar del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica presenta su informe Técnico Económico, en el que recomienda se atienda y se autorice la suspensión parcial de las rutas: Latacunga – Guayaquil – Latacunga, hasta siete (7) frecuencias semanales; y, Guayaquil – Cuenca – Guayaquil, hasta diez y nueve (19) frecuencias semanales y se indique en la Resolución, que de no reactivar sus operaciones la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, una vez cumplida la fecha de suspensión parcial, se procederá a informar al CNAC;

Que, con oficio Nro. DGAC-YA-2017-0943-O de 28 de abril de 2017, el señor Director General de Aviación Civil, remite a la Empresa Pública “TAME EP”, el Extracto para las publicaciones, durante tres (3) días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional en el país;

Que, mediante oficio Nro. TAME-TAME-2017-0164-O de 05 de mayo de 2017, recibido en físico el 09 del mismo mes y año, la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, entrega los tres (3) ejemplares de las publicaciones realizadas los días 2, 3 y 4 de mayo del 2017, en el diario “El Telégrafo”, lo cual fue verificado por la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo;

Que, la Dirección de Secretaría General, ha presentado el Informe unificado en el cual concluye y recomienda, que con base a los informes Jurídico y Técnico Económico favorables, se ha procedido a elaborar la respectiva Resolución, mediante la cual se autoriza la suspensión temporal de las rutas Latacunga – Guayaquil – Latacunga, hasta siete (7) frecuencias semanales; y, Guayaquil – Cuenca – Guayaquil, hasta diez y nueve (19) frecuencias semanales, por un año contado a partir del 03 de junio del 2017, a favor de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia;

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre de 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil; y,

Con base a la **delegación** realizada en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Resuelve:

ARTICULO 1.- AUTORIZAR a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, la suspensión temporal de las rutas Latacunga–Guayaquil–Latacunga, hasta siete (7) frecuencias semanales; y, Guayaquil–Cuenca– Guayaquil, hasta diez y nueve (19) frecuencias semanales, por un período de un año, contado a partir del 03 de junio del 2017, de su Concesión de Operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Acuerdo No. 028/2013 de 19 de abril del 2013 y modificado con Acuerdo No. 003/2016 de 29 de enero del 2016.

Cumplida la fecha de suspensión otorgada, la Empresa Pública “TAME EP”, deberá reiniciar la operación de las dos rutas y frecuencias semanales al término del plazo de suspensión, si no reinicia su operación, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, deberá informar al respecto al Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTICULO 2.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 18 de mayo de 2017.

f.) Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó la Resolución que antecede, el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de mayo de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 18 de mayo de 2017 Notifiqué el contenido de la Resolución No. 05/2017 a la Empresa Pública “TAME EP”, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3629 del Palacio de Justicia de esta ciudad.-
CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL**SECRETARIA GENERAL****CERTIFICACIÓN**

Yo: ING. SILVIA LEÓN SALAZAR, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, Subrogante, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando No. DGAC-AB-2017-0572-M de 23 de mayo de 2017, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada de la Resolución No. 05/2017 de 18 de mayo del 2017, otorgada a favor de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que la Resolución No. 05/2017 de 18 de mayo del 2017, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en tres fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 23 de mayo del 2017.

f.) Ing. Silvia León Salazar, Directora de Secretaría General de la Dirección de Aviación Civil, Subrogante.

No. EPNHV- GG - 029-2016

**LA GERENTE GENERAL DE LA
EMPRESA PÚBLICA NACIONAL DE
HÁBITAT Y VIVIENDA EP**

Considerando:

Que el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;

Que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador define los principios por los que se regirá el ejercicio de los derechos, determinando que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, que no podrán ser discriminadas y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que los numerales 8, 11, 12 y 17 del artículo 83 ibidem establecen como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público y denunciar y combatir los actos de corrupción, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética y participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que el artículo 226 de la Constitución de la república, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”

Que el artículo 227 de la Carta Suprema establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 315 de la Carta Magna señala: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”;

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala en su artículo 40 que “Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”;

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 4 dispone: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...);”

Que la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EPV se creó mediante Decreto Ejecutivo 622 publicado en el Registro Oficial N° 474 de 7 de abril de 2015, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión;

Que mediante Decreto Ejecutivo 976 se reformó el Decreto Ejecutivo No. 622, publicado en el Registro Oficial No. 474, de 7 de abril de 2015, estableciendo que “la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP tiene por objeto

elaborar e implementar programas, planes y proyectos referidos a la mejora de/ hábitat y el acceso a la vivienda, desarrollo de infraestructura hotelera con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, las políticas nacionales sectoriales y las instrumentos de planificación empresarial que le son propios.

Resuelve:

Expedir el “CÓDIGO DE ÉTICA DE LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA EP”

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES, VALORES INSTITUCIONALES Y CONFLICTO DE INTERESES

SECCIÓN I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- El presente Código de Ética tiene como propósito definir los principios éticos, valores y comportamientos que deben observar quienes laboran en la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP en su interacción con las ciudadanas, ciudadanos y demás personal de la Institución.

Art. 2.- El ámbito de aplicación es general para todas las personas que prestan servicios en la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, quienes en su diario actuar se respaldan en los valores institucionales y reciben orientación respecto de los comportamientos y actitudes a asumir en el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN II

VALORES INSTITUCIONALES

Art. 3.- Los valores institucionales son aquellos que forman parte de la cultura organizacional de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, en lo atinente a la actitud y conducta de su personal, impulsando la consecución de la misión, visión y objetivos estratégicos de la Institución.

Los valores institucionales son los siguientes:

- a) Respeto el cual involucra la consideración de la dignidad de la persona, los derechos y libertades que le son inherentes, el trato correcto con la ciudadanía y los colaboradores de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP.
- b) Transparencia en el ejercicio profesional con una conducta clara y evidente que se comprende sin duda, ni ambigüedad, de la que se puede dar cuenta en todo momento; cumpliendo con la reserva y confidencialidad que requiere la información sujeta a sigilo bancario o estadístico y acatando el deber de rendir cuentas a la ciudadanía.

- c) Integridad manifestada en las cualidades personales de honestidad, probidad, sinceridad, evitando todo comportamiento que pueda reflejarse negativamente en su persona o en la Institución.
- d) Actitud de servicio demostrado por todo el personal de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP y que ponga en evidencia el compromiso con las necesidades de la población, orientando la atención y la satisfacción de los clientes internos y externos como prioridad. Involucra además el ejercicio eficiente del puesto, la capacitación permanente para enfrentar el progreso y evolución de las ciencias y las técnicas, así como los cambios en la legislación.

SECCIÓN III

NORMAS DE CONDUCTA

Art. 4.- El personal que labora en la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP debe:

- a) Coadyuvar a la construcción del estado plurinacional e intercultural que garantice el Buen Vivir;
- b) Conocer y respetar la Constitución, la legislación ecuatoriana, las políticas y normas internas, las obligaciones y los derechos propios y de las demás personas;
- c) Contribuir a la consecución de la misión, visión, estrategias y objetivos institucionales;
- d) Cumplir sus funciones con ética y responsabilidad social, sujetándose al ordenamiento jurídico;
- e) Acatar normas y disposiciones de responsabilidad social emitidas por la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP;
- f) Ejercer sus funciones orientadas a brindar un servicio público de calidad, con calidez y cortesía, buscando la satisfacción del cliente externo e interno, con oportunidad y amplia cobertura;
- g) Brindar apoyo y servicio a la comunidad gestionando sus acciones con ética y responsabilidad social;
- h) Cuidar el ambiente de trabajo y el medio ambiente, respetando las normas externas e internas que se emitan para el fin;
- i) Conducir con reserva y confidencialidad la información y los asuntos que le son confiados;
- j) Capacitarse permanentemente para adquirir nuevos conocimientos, habilidades y competencias en el área de desempeño de sus funciones y servir de mejor forma a la colectividad;
- k) Actuar con autocrítica, autogestión y competencia; y,
- l) Mantener cordialidad, solidaridad y respeto en las relaciones interpersonales.

SECCIÓN IV

INCLUSIÓN

Art. 5.- La Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP como clara muestra de inclusión respetará las creencias de todas las personas; brindará sus servicios a la ciudadanía en un ambiente adecuado y basado en los valores institucionales y ofrecerá a su personal un apropiado ambiente laboral.

Art. 6.- La Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP y quienes la lideran promoverán el bien del personal, sin preconceptos de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, por portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción que pueda menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador.

Por lo tanto:

- a) Fomentará un ambiente inclusivo para personas con discapacidades;
- b) Evitará actitudes y acciones discriminatorias; e,
- c) Impedirá actitudes y acciones de intimidación, acoso y asedios de cualquier tipo.

SECCIÓN V

MANEJO DE INFORMACION

Art. 7.- La Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, proporcionará a la ciudadanía, dentro del marco legal, información transparente y veraz sobre los resultados de su gestión, las metas alcanzadas y demás información de interés ciudadano.

Art. 8.- En atención a la naturaleza de la información y a los riesgos que el mal uso y/o divulgación de la misma implica para la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP y el Estado ecuatoriano, el personal:

- a) Mantendrá en forma estrictamente reservada y confidencial toda información sensible, a la que tenga acceso en función del puesto que desempeña y que pueda afectar a los derechos individuales y colectivos así como a los intereses institucionales; por lo tanto debe abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicar dicha información por cualquier medio magnético, oral o escrito, o aprovecharse de la información en cualquier otra forma para beneficio personal o de terceros;
- b) Cuidará la elaboración y resguardo de la información interna, precautelando su mantenimiento y debido uso, evitando su deterioro o pérdida;

- c) Manejará la información institucional de manera sensata, prudente e íntegra, proveyendo, cuando corresponda, la que requieran los clientes o la ciudadanía de forma completa, veraz y oportuna; y,
- d) Usará el correo electrónico y otras herramientas de comunicación para asuntos pertinentes al trabajo, teniendo en cuenta la seguridad y confidencialidad de la información, mas no para la propagación de mensajes ilegales, racistas, de carácter proselitista, religioso o personal y aquellos que vayan en contra este Código de Ética, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos para el efecto.

SECCIÓN VI

CONFLICTO DE INTERESES

Art. 9.- Existe conflicto de intereses cuando en el cumplimiento de sus labores prevalecen los intereses personales y de terceros vinculados, frente a los de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP.

En dicho caso el personal observará las siguientes normas de aplicación obligatoria:

- a) No actuará en beneficio de terceros, en transacciones, contrataciones y operaciones vinculadas con la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP;
- b) No aceptará y mucho menos solicitará, a clientes o proveedores, cualquier tipo de ventaja, descuentos, dádivas, regalos, donaciones, premios, recompensa, retribución, regalo en efectivo o en especie.

Si se detecta un conflicto de intereses, deberá derivar el mismo a la instancia administrativa o legal correspondiente.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

Art. 10.- Para la aplicación de este Código se entenderá por fraude al abuso, adulteración, alteración, falsificación, engaño, o manipulación de procesos, registros y/o documentos, valiéndose de cualquier medio ilícito, contrario a la verdad y rectitud, con el fin de burlar el ordenamiento jurídico nacional o la normativa interna que regula las funciones de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP.

Para prevenir el fraude, el personal de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP deberá observar lo siguiente:

- a) Evitar estar inmersos en situaciones en las que sus intereses personales puedan entrar en conflicto con los de sus clientes internos y externos. En el evento de que estas situaciones se presenten, informarán oportunamente a su inmediato superior, de ser el caso, y deberán excusarse de participar;

- b) No revelar, comunicar o entregar información, ya sea de carácter investigativo, confidencial o reservado, relacionada con la Institución;
- c) Emplear responsablemente los recursos institucionales;
- d) Denunciar y combatir, cualquier manifestación de corrupción, de acuerdo con la normativa vigente;
- e) Mantener reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su conocimiento, especialmente cuando su divulgación, juicios de valor, comentarios o pronunciamientos concedan ventajas competitivas y/o beneficios personales a ellos, a sus parientes, clientes, partidos políticos y a terceros en general;
- f) El personal no deberá tomar ventaja de forma ilegal sobre sus compañeros, clientes o proveedores mediante la manipulación, encubrimiento, utilización de información privilegiada, falsificación de hechos importantes o cualquier otra práctica desleal;
- g) Está prohibido establecer deliberadamente condiciones favorables para contratar servicios o adquirir bienes que signifiquen beneficio personal. Deberán cumplir con las leyes, normas internas, políticas y procedimientos definidos por la Institución;
- h) No aceptar de clientes, proveedores o de terceros, dinero, artículos de valor o beneficios que puedan comprometer su criterio en la adquisición de un bien o servicio; y,
- i) Conocer, implementar y aplicar las políticas y procedimientos para prevenir el Lavado de Activos, descritos en los manuales internos sobre la materia.

Art. 11.- Toda actividad ilícita cometida en detrimento de la misión, objetivos y políticas institucionales de forma directa o indirecta, generará las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Art. 12.- Todo el personal, que tenga conocimiento de conductas no éticas y violaciones a este Código y otras políticas institucionales, deberá reportarlas documentada e inmediatamente a su superior, quien dará a conocer en el término de tres días a las autoridades de la Institución.

Art. 13.- El personal encargado de la investigación, guardará reserva de los hechos que conozca en el proceso indagatorio y, cuando se trate de información sujeta a sigilo o reserva, la utilizará solo para los efectos previstos en la ley.

Art. 14.- Cuando de la verificación preliminar se determine que uno o varios colaboradores, están implicados personalmente en un hecho fraudulento, la Auditoría Interna o unidad correspondiente, informará los resultados de dicha investigación o verificación preliminar a la Contraloría General del Estado determinando la ejecución de un examen especial.

En tanto que, la Dirección de Talento Humanos o quien haga sus veces, de ser el caso, comunicará a la Gerencia General de la Institución, sugiriendo la aplicación de las acciones administrativas a las que hubiere lugar, sin perjuicio de las acciones legales a seguir por parte de la Entidad.

Art. 15.- Las personas que presentaren una denuncia debidamente motivada y sustentada en contra de servidores, superiores jerárquicos, autoridades o dignatarios, mantendrán las garantías laborales y personales consagradas en la Constitución de la República.

Art. 16.- Se prohíbe al personal tomar represalias en contra de los empleados que colaboren en la denuncia, resolución o esclarecimiento de un hecho fraudulento que atente contra la integridad de la Institución. Las formas de represalia incluyen amenazas, negación de beneficios, limitación de derechos, hostigamiento u otro tipo de retaliación.

Art. 17.- Si quien hubiere realizado la denuncia y/o contribuido en las investigaciones, o en la solución de los hechos irregulares, fueren objeto de alguna forma de represalia en su contra, deberá informar sobre el particular a la Gerencia General la que dispondrá los procedimientos y acciones disciplinarias respectivas con el fin de precautelar los derechos de la persona afectada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/la Gerente General y demás directivos deberán generar y motivar un adecuado ambiente de trabajo, ejercerán una supervisión razonable en el desempeño de las funciones de sus colaboradores y promoverán el cumplimiento del Código de Ética de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP.

SEGUNDA.- El Comité de Ética, conjuntamente con la Dirección de Comunicación, realizarán las acciones que fueren necesarias para la difusión, actualización, aplicación y cumplimiento del presente Código de Ética de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP.

TERCERA.- La violación o incumplimiento de las normas que constan en este Código de Ética, se sancionarán, según el caso, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General; en el Código del Trabajo; y, en el Reglamento de Normas Internas de Administración de Talento Humano de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP.

DISPOSICIONES FINALES

Vigencia.- El presente Código entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de abril de 2017.

f.) Montserrat Benedito Benet, Gerente General, Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP.

EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA.- Fiel copia del original.- Fecha: 17 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.